

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 011-2020-2-0317-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
SIMA IQUITOS S.R.LTDA. FILIAL DE SERVICIOS
INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. – SIMA PERÚ S.A.
PUNCHANA - MAYNAS - LORETO**

**“EJECUCIÓN CONTRACTUAL PROVISIÓN DE EMBARCACIÓN
FLUVIAL PARA LA INTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
DE IQUITOS – IA – IQUITOS”**

PERÍODO: 28 DE FEBRERO DE 2017 AL 14 DE SETIEMBRE DE 2018

TOMO I DE III

**22 DE SETIEMBRE DE 2020
LORETO - PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2020-2-0317-SCE

“EJECUCIÓN CONTRACTUAL PROVISIÓN DE EMBARCACIÓN FLUVIAL PARA LA INTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS – IA IQUITOS”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia del Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	5
1. RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA EMBARCACIÓN FLUVIAL PARA LA INTENDENCIA DE ADUANAS DE IQUITOS – SUNAT, GENERÓ LA APLICACIÓN DE UNA PENALIDAD POR S/ 259 888,26, AFECTANDO EL CAPITAL DE TRABAJO DE LA EMPRESA	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	20
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	20
V. CONCLUSIONES	21
VI. RECOMENDACIONES	21
VII. APÉNDICES	21

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2020-2-0317-SCE

"Ejecución Contractual Provisión de Embarcación Fluvial para la Intendencia Nacional de Aduanas – IA Iquitos"

PERÍODO: 28 DE FEBRERO DE 2017 AL 14 DE SETIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a SIMA IQUITOS S.R.LTDA., empresa filial de los Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA PERÚ S.A.), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2020, del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0317-2020-001, iniciado mediante oficio n.° 020-2020-OCI/0317 de 19 de febrero de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución contractual de la "Provisión de Embarcación Fluvial para la Intendencia de Aduanas de Iquitos – IA Iquitos", se realizó de acuerdo al plazo establecido en la cláusula sexta del Contrato n.° 78-2017/SUNAT-COMPRA VENTA de 28 de febrero de 2017 y normativa aplicable.

Objetivos específicos:

1. Establecer si las ampliaciones de plazo solicitadas a la SUNAT se efectuaron dentro de los plazos que señalan el contrato y la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Determinar si las ampliaciones de plazo solicitadas a la SUNAT se encuentran amparadas con la documentación sustentante de acuerdo al contrato y la Ley de Contrataciones del Estado.

3. Materia de Control Específico y alcance

Materia de Control Específico

La materia del control específico, corresponde a las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por SIMA IQUITOS S.R.LTDA. ante la SUNAT, en el marco del Contrato n.° 78-2017/SUNAT-COMPRA VENTA de 28 de febrero de 2017 por S/ 2 598 882,56 para la "Provisión de Embarcación Fluvial para la Intendencia de Aduanas de Iquitos – IA Iquitos", las cuales fueron declaradas improcedentes al ser presentadas extemporáneamente y sin adjuntar documentación sustentante; por lo que, la SUNAT no reconoció la cantidad de días calendario adicionales solicitados y aplicó una penalidad de S/ 259 888,26 a SIMA IQUITOS S.R.LTDA. por



incumplimiento del plazo contractual en el retraso de ciento noventa y ocho días (198) días calendario, computados desde el 14 de enero de 2018 (día siguiente a la finalización de la vigencia del referido contrato) al 30 de julio de 2018 (fecha de acta de recepción de la Embarcación Fluvial).

Alcance

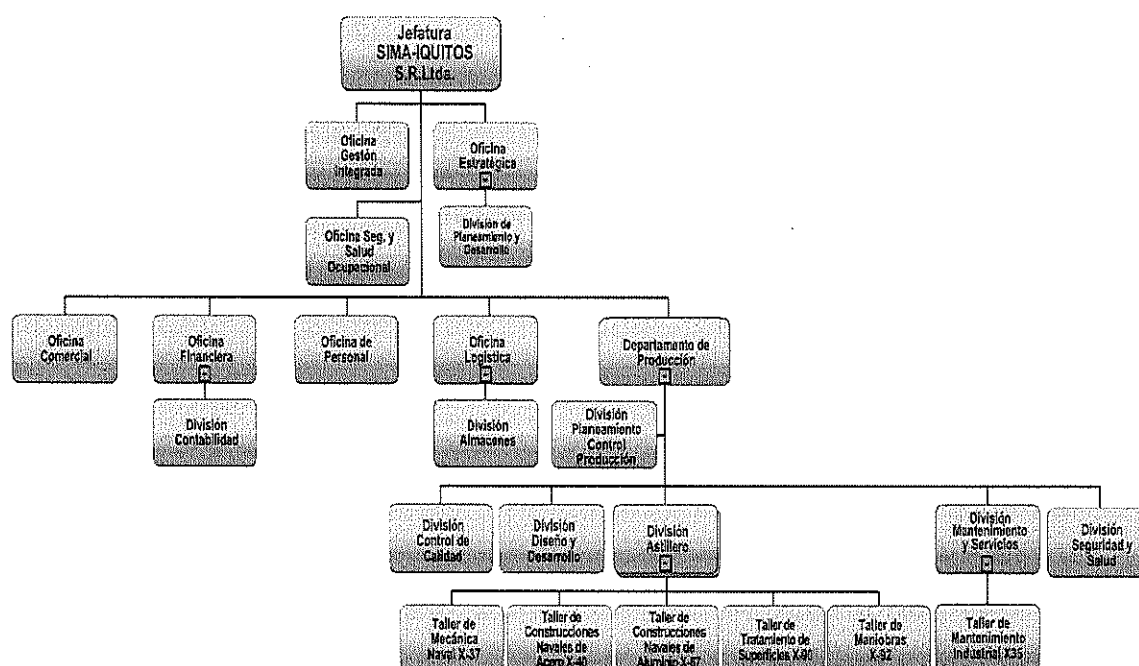
El servicio de control específico comprende el período de 28 de febrero de 2017 al 14 de setiembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

SIMA IQUITOS S.R.LTDA. es una empresa filial de los Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA PERÚ S.A., que pertenece al Sector Defensa, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de SIMA IQUITOS S.R.LTDA.

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica de SIMA IQUITOS S.R.LTDA.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de SIMA-IQUITOS" (ROF 02-02) versión 6
Elaborado por: Comisión de control.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias; y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA EMBARCACIÓN FLUVIAL PARA LA INTENDENCIA DE ADUANAS DE IQUITOS – SUNAT, GENERÓ LA APLICACIÓN DE UNA PENALIDAD POR S/ 259 888,26, AFECTANDO EL CAPITAL DE TRABAJO DE LA EMPRESA.

SIMA IQUITOS S.R.LTDA., en adelante SIMAI, suscribió el contrato n.º 78-2017/SUNAT-COMPRA VENTA de 28 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 3**), con la Intendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en adelante SUNAT, teniendo como Prestación Principal la "Provisión de Embarcación Fluvial para la Intendencia de Aduanas de Iquitos – IA Iquitos", por S/ 2 598 882,56, estableciendo el plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, según cláusula sexta del contrato, iniciándose el 31 de marzo de 2017, según lo comunicado por la SUNAT mediante carta n.º 59-2017-SUNAT/3L0300 de 7 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 4**), y programándose inicialmente su culminación para el 25 de noviembre de 2017, periodo de ejecución que fue ampliado hasta el 13 de enero de 2018, debido a una solicitud de ampliación de plazo de parte de SIMAI, que la SUNAT mediante carta notarial n.º 2610-2017-SUNAT/8B1000 de 29 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 5**), declaró procedente en parte por cuarenta y nueve (49) días calendario adicionales¹. Sin embargo, SIMAI entregó la embarcación a la SUNAT el 30 de julio de 2018, con un retraso de ciento noventa y ocho (198) días calendario.

Como consecuencia del mencionado retraso, la SUNAT mediante carta n.º 182-2018-SUNAT/3L000 de 8 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 6**), comunicó a SIMAI la aplicación de penalidad calculada al 30 de julio de 2018 de S/ 259 888,26 por retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, razón por la cual, la SUNAT emitió la Nota de Débito Electrónica E001-990 de 14 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 7**) por idéntico monto, la misma que fue deducida de la Factura Electrónica n.º F001-00000298 por S/ 1 039 553,03 de 31 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 8**), de la cual el importe neto de S/ 779 664,77 fue cobrado mediante recibo de ingreso de SIMAI n.º 0004569 de 11 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**).

Es preciso indicar que, como antecedente a los hechos expuestos, hubo una solicitud de ampliación de plazo de parte de SIMAI a la SUNAT por demora en la aprobación de las características técnicas del motor principal, en la cual, con carta JSI-2017-331 de 3 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 9**), SIMAI propuso modificar las características técnicas del motor principal en relación a lo requerido en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 0019-2016-SUNAT/3L0300 (**Apéndice n.º 10**), a efectos de incrementar la velocidad de la

¹ Con base al Informe n.º 198-2017-SUNAT/8B1300 de 28 de noviembre (que se adjunta a la mencionada carta) se declara procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo efectuada por SIMAI mediante carta n.º JSI-2017-1014 de 15 de noviembre de 2017, con respecto a la emisión y entrega por parte de DICAPI del Certificado de Aprobación de Planos con cuarenta y dos (42) días de atraso y la Licencia de Construcción con siete (7) días de atraso, cuando se solicitó noventa y dos (92) días calendario.



embarcación fluvial de treinta y dos (32) nudos a cuarenta (40) nudos, a fin de alcanzar la velocidad de cuarenta (40) nudos requerida, dado que el motor considerado en su propuesta técnica alcanzaba una velocidad menor. Propuesta que, según señala el Ingeniero Luis Gabriel Esteban Baldeón, Jefe de la División de Diseño y Desarrollo de SIMAI, en su carta s/n de 8 de agosto de 2020, (**Apéndice n.º 11**), la División de Diseño y Desarrollo realizó un informe técnico de "Estudio de predicción de Potencia y Velocidad" para la embarcación tomando en consideración los requisitos indicados en las especificaciones técnicas del contrato, en el que se indicó que para lograr la velocidad contractual se requería aumentar la potencia del motor.

Asimismo, SIMAI, con carta JDP-2020-004 de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 12**), remitió a la comisión de control Reportes de estado situacional del Proyecto "Provisión de una Embarcación Fluvial para la IA Iquitos", entre otros, el Reporte de estado situacional al 4 de abril de 2017 Gestión de Proyectos - Abril 2017 (**Apéndice n.º 13**) y en el Reporte de estado situacional al 25 de mayo de 2017 Gestión de Proyectos - Mayo 2017 (**Apéndice n.º 14**), que confirman el aumento de potencia de motor y los cambios en los planos, respectivamente.

La SUNAT mediante carta 01-2017-SUNAT/3L0500 de 21 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 15**), comunicó que la prestación deberá cumplir con las Bases Integradas del proceso, adjuntando la Opinión n.º 132-2017/DTN de 9 de junio de 2017² (**Apéndice n.º 16**), del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

La solicitud de ampliación de plazo contractual presentada por SIMAI, con carta JSI-2017-510 de 28 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 17**), para la ejecución de la prestación "Diseño General" (propuesta de cambio de motores), fue declarada IMPROCEDENTE por la SUNAT, con carta notarial n.º 1300-2017-SUNAT/8B1000 de 14 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 18**), que adjuntó el informe n.º 140-2017-SUNAT/8B1300 de 14 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 19**), el cual concluye que no se ha evidenciado causa justificada que motive dicha ampliación; pese a que, la mencionada propuesta habría sido aceptada por la SUNAT, mediante carta n.º 02-2017-SUNAT/3L0500 de 4 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 20**) que adjuntó el Informe Técnico de 4 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 21**) de la empresa CONAMAPP Asesores EIRL, al considerar viable la propuesta siempre que se mantenga los requerimientos solicitados en las Bases Integradas.

Durante la construcción de la embarcación fluvial para la Intendencia de Aduanas de Iquitos – IA Iquitos, sucedieron hechos que ocasionaron demoras en su ejecución por las que SIMAI presentó ante la SUNAT, entre otros, tres (3) solicitudes de ampliaciones de plazo que fueron declaradas improcedentes, por no haber sido extemporáneas y no adjuntar la documentación correspondiente, las que se detallan a continuación:

i) **Solicitud de ampliación de plazo sin adjuntar documentación probatoria por demora en la adquisición de motores, sistema de propulsión y grupo electrógeno.**

Una vez que, la SUNAT aprobó el cambio de motor propuesto por SIMAI, mediante carta n.º 02-2017-SUNAT/3L0500 de 4 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 20**), el Capitán de Corbeta Rodolfo Hinojoza Zubillaga, Jefe del Departamento de Producción SIMAI, mediante memorándum n.º JDP-2017-119 de 7 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 22**), remitió al Jefe de la Oficina de Logística de SIMAI las especificaciones técnicas para la adquisición e instalación de los motores, sistema de propulsión y grupo electrógeno.

Al respecto, el 12 de julio de 2017, el Capitán de Fragata ADM Oscar Saldaña Ruiz, Jefe de la Oficina de Logística de SIMAI y Presidente de la Junta de Selección Especial inició el

² Dicha opinión legal de OSCE concluye: "(...) no resulta posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes o servicios".

proceso de selección de Adjudicación Directa para Operaciones con Terceros - Mercado Local n.º ADT-ML-012-2017-SIMAI para la "Adquisición e Instalación de dos (2) Motores Diésel Marino Mecánico y dos (2) Sistemas de Propulsión Wáter Jet y un (1) Grupo Electrónico Marino para equipar una Embarcación Fluvial para SUNAT".

Al término de dicho proceso de selección, remitió al Capitán de Navío Ernesto De Las Casas De La Torre Ugarte, Gerente de SIMAI, el Informe N° JSE-ADT-ML 012-2017-SIMAI-001 de 26 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 23**), en el que anexó el Acta de Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro al postor Fibrecon Marine Amazónica S.A.C. por US\$ 322 590,00, y el cuadro N° 2 "Evaluación de Ofertas", en la que especificó que el postor entregaría los motores y grupo electrónico en ciento veinte (120) días calendario, y para equipos wáter jet ciento cuarenta y cuatro (144) días calendario, conforme a la propuesta técnica de 24 de julio de 2017 de Fibrecon Marine Amazónica S.A.C.

Como resultado del mencionado proceso de selección, SIMAI y Fibrecon Marine Amazónica S.A.C. suscribieron el 4 de agosto de 2017 "Contrato de bienes para la Adquisición e Instalación de dos (2) Motores Diésel Marino Mecánico y dos (2) Sistemas de Propulsión Wáter Jet y un (1) Grupo Electrónico Marino para equipar una Embarcación Fluvial para SUNAT", SI-N° 017-2017 por US\$ 322 590,00 (**Apéndice n.º 24**).

Por otro lado, mediante carta JSI-2017-444 de 5 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 25**), el Capitán de Navío Ernesto De Las Casas De La Torre Ugarte, Gerente de SIMAI, remitió a la SUNAT el cronograma de adquisiciones que establecía: "Suministro de motor, sistema wáter jet y grupo electrónico, duración 120 días, inicio el 24 de junio de 2017, y término el 24 de octubre de 2017", el cual no se cumplió, dado que la aprobación de los motores por parte de la SUNAT se realizó el 4 de julio de 2017, la suscripción del contrato se realizó el 4 de agosto de 2017, y el plazo de entrega por parte del proveedor fue de ciento veinte (120) días calendario para la entrega de los motores y grupo electrónico; y ciento cuarenta y cuatro (144) días calendario para la entrega de los sistemas wáter jet.

Asimismo, mediante guías de remisión el proveedor Fibrecon Marine Amazónica S.A.C., hizo entrega de los motores, grupo electrónico, y los sistemas waterjet, en fechas posteriores a los plazos establecidos en el contrato, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1
Recepción de motores, grupo electrónico y sistemas wáter jet

Bienes solicitados	Plazo de entrega según contrato	Vencimiento contractual	Bienes recibidos - Guías de remisión			Días calendario de atraso (1)
			Fecha	Nº	Fecha de recepción en almacén	
Dos (2) motores	120 días calendario	2/12/2017	20/12/2017	001-128	20/12/2017	18
Un (1) grupo electrónico	120 días calendario	2/12/2017	4/1/2018	001-132	17/1/2018	46
Dos (2) Sistemas Waterjet	144 días calendario	26/12/2017	4/1/2018	001-131	17/1/2018	22

Fuente: Correo electrónico de 13 de agosto de 2020 de la Oficina de Logística SIMAI

Elaborado por: Comisión de control

Leyenda: (1) Días contados a partir del siguiente día de vencimiento contractual

De acuerdo a lo informado por el señor Carlos Enrique Panduro Anable, Jefe de la Oficina Financiera de SIMAI, mediante correo electrónico de 15 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 26**), al proveedor Fibrecon Marine Amazónica S.A.C., se le aplicó una penalidad de US\$ 19 922,76 por demora en la entrega de los bienes.

Mediante carta JSI-2017-674 de 11 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 27**), el Capitán de Navío Ernesto De Las Casas De La Torre Ugarte, Gerente de SIMAI, comunicó a la SUNAT,



que el 25 de julio de 2017, se otorgó la buena pro a la empresa Fibrecon Marine Amazónica S.A.C., quien suministraría los motores, sistema de propulsión y grupo electrógeno, y que el proveedor no podría cumplir con la entrega de los bienes en sesenta (60) días calendario, motivo por el cual, el Gerente de SIMAI solicitó una ampliación de plazo de setenta (70) días calendario.

Solicitud basada en la carta s/n de 3 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 28**) del proveedor Fibrecon Marine Amazónica S.A.C., quien comunicó a SIMAI que, según su propuesta presentada en el proceso ADT-ML-012-2017, que tendría como plazo de entrega sesenta (60) días calendario, y que sería difícil cumplir dicho plazo inicial por la razón siguiente: *"Sobre el particular hago de su conocimiento que ha surgido un imprevisto en la producción de dichos equipos los cuales se fabrican en Corea (motores y grupo electrógeno) y en Italia (wáter jet), ya que nuestro fabricante nos ha informado que recientemente han recibido otros compromisos de fabricación de equipos que cubren toda su capacidad instalada, lo cual impide que se inicie la fabricación de los equipos que ustedes requieren, conllevando a que no se pueda cumplir con el plazo de entrega inicialmente ofrecido, por lo que nuestro nuevo plazo de entrega será de 124 días calendario para los motores y grupo electrógeno y 144 días calendario para los water jets, contados a partir de día siguiente de entrega de la orden de compra, por lo estaríamos entregando los mencionados equipos el día 5 de diciembre y 29 de diciembre respectivamente, para luego ser instalados por nuestros especialista (...)"*.

La SUNAT mediante carta notarial n.º 1634-2017-SUNAT/8B1000 de 22 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 29**), declaró IMPROCEDENTE la ampliación de plazo contractual, conforme a lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 140 de su Reglamento y los argumentos contenidos en el informe n.º 151-2017-SUNAT/8B1300 de 22 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 30**), indicando que en la solicitud formulada por el Capitán de Navío Ernesto De Las Casas De La Torre Ugarte, Gerente de SIMAI, no remitió medios probatorios idóneos tales como: la normativa interna aprobada por el Directorio que acredite que las adquisiciones de bienes y servicios sean efectuadas mediante un procedimiento de selección en el que demuestre pluralidad de postores, el acta de buena pro que certifique la fecha de adjudicación de los bienes, así como, la comunicación del fabricante que acredite la existencia del hecho generador de atraso y/o paralización, entre otros documentos.

Por tanto, se advierte que, el Capitán de Navío Ernesto De Las Casas De La Torre Ugarte, Gerente de SIMAI, solicitó una ampliación de plazo de setenta (70) días calendario ante la SUNAT, presentando la carta JSI-2017-674 de 11 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 27**), sin adjuntar documentación probatoria que justifique el otorgamiento del plazo adicional requerido.

ii) Solicitud de ampliación de plazo extemporánea por aprobación de planos generales remitidos fuera de plazo e incompletos.

El Capitán de Navío Ernesto De Las Casas De La Torre Ugarte, Gerente de SIMAI, mediante carta JSI-2017-817 de 28 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 31**), comunicó a la SUNAT, que no cumplió con aprobar los Planos Generales, en el plazo máximo de siete (7) días calendario, tal como se establece en el acápite K.3: Diseño Final de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 0019-2016-SUNAT/3L0300 (**Apéndice n.º 10**), lo que generó un atraso de cuarenta (40) días calendario en la llegada de las planchas de aluminio necesarios para dar inicio a la construcción de la embarcación fluvial; en ese sentido, solicitó una ampliación de plazo.

Sin embargo, el retraso es atribuible al SIMAI, dado que: i) entre los medios probatorios que se adjuntan en el Informe n.º 2 de Ampliación de Plazo Provisión de una (1) Embarcación Fluvial para la IA Iquitos de 27 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 32**), elaborado por el



Ingeniero Naval Leonar Llacctahuaman Hinostroza, Jefe de Proyecto, mediante carta JSI/CO-2017-237 de 31 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 33**) el Capitán de Navío Ernesto De Las Casas De La Torre Ugarte, Gerente de SIMA, remitió a la SUNAT los Planos Generales con un atraso de un (1) día calendario, cuando correspondía haber sido entregados el 30 de marzo de 2017, incumpliendo lo establecido en el acápite K.3 del numeral 5.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 0019-2016-SUNAT/3L0300 para aprobación del "Diseño Final" que indica entre otros lo siguiente: "*Planos Generales (para DICAPI), estos deben ser entregados en el plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la suscripción del contrato*"; así como, ii) el Ingeniero Naval Leonar Llacctahuaman Hinostroza, Jefe de Proyecto, elaboró extemporáneamente su Informe n.º 2 de Ampliación de Plazo Provisión de una (1) Embarcación Fluvial para la IA Iquitos de 27 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 32**), cuando debía hacerlo entre el 22 de julio de 2017 al 2 de agosto de 2017, de acuerdo a los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador de atraso, conforme al artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, mediante carta n.º 089-2017-SUNAT/3L0300 de 21 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 34**), la Oficina de Soporte Administrativo de Loreto-SUNAT comunicó a SIMA que le otorgaba un plazo de cinco (5) días calendario para la reformulación de los planos, debido a que el Ingeniero Juan Eduardo Manrique Gamarra de la empresa supervisora CONAMAPP ASESORES E.I.R.L. había encontrado observaciones que se indican en su Informe de Revisión de Planos L.P. N.º 19-2016-SUNAT/3I0300 de 20 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 35**), anexo a la citada carta.

Posteriormente, mediante la carta JSI-2017-443 de 5 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 36**), el Capitán de Navío Ernesto De Las Casas De La Torre Ugarte, Gerente de SIMA, remitió a la SUNAT los planos para su respectiva aprobación, y mediante carta JSI-2017-573 de 12 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 37**), reiteró la aprobación de dichos planos; siendo aprobado los Planos Generales Finales el 21 de julio de 2017, mediante carta n.º 04-2017-SUNAT/3L0500 (**Apéndice n.º 38**).

Por consiguiente, con carta notarial n.º 2158-2017-SUNAT/8B1000 de 11 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 39**), la SUNAT concluyó, que al no configurarse propiamente las condiciones legales prescritas por el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 140 de su Reglamento, declaró IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo y los argumentos presentados, para lo cual, remitió el informe n.º 174-2017-SUNAT/8B1300 de 10 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 40**), en el que se señala lo siguiente:

"(...)

Numeral 4.4

Sub numeral 2. Que la SUNAT no se encontraba obligada a aprobar la documentación remitida por el CONTRATISTA mediante carta N.º JSI-2017-443 de fecha 5/6/2017 referente al informe de levantamiento de las observaciones formuladas, por cuanto el día 26/4/2017 la SUNAT y EL CONTRATISTA suscribieron entre otros, los siguientes acuerdos:

- Acuerdo 2: Aprobación de características técnicas del motor principal.
- Acuerdo 3: Se remitirá los planos finales de acuerdo al numeral k.3 de las bases técnicas (5) cinco días después de la aprobación de características técnicas del motor Ítem 2.

Sobre este punto, cabe manifestar que a la fecha de la remisión de la citada misiva, se encontraba en evaluación las mejoras ofrecidas por EL CONTRATISTA a las características técnicas del motor propuesto mediante la carta N.º JSI-2017-331 de fecha 3/5/2017, dicha solicitud fue derivada a la Gerencia Jurídico Administrativa de la SUNAT para su correspondiente evaluación, siendo elevado a consulta al OSCE, por lo que con carta N.º 01-2017-SUNAT/3L0500 de fecha 21/6/2017 se le notificó a



EL CONTRATISTA la Opinión N° 132-2017/DTN que sustenta legalmente la improcedencia de modificar el contrato (...)

Sub numeral 3. Que el plazo establecido en el acápite K.3 del numeral 5.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección c) de la referencia para aprobación del "Diseño Final" - siete (7) días calendario - se computa siempre que no exista cambios de fondo al proyecto y a partir que el contratista cumpla con la remisión de la totalidad de la información y/o documentación prevista en dicho acápite, como son:

- Planos Generales (para DICAPI, éstos deben ser entregados en un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la suscripción del contrato.

Numeral 4.5 (...) NO han surgido hechos generadores de atraso y/o paralización ajenos a la responsabilidad de EL CONTRATISTA, toda vez que como se advierte, la "SUPUESTA" demora en la aprobación del Diseño General se debe a que EL CONTRATISTA, pese a los acuerdos adoptados, ha estado presentando ante la SUNAT planos generales que contienen observaciones advertidas por la empresa supervisora del contrato (CONAMAPP ASESORES EIRL), por no encontrarse acorde con las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas (...)

Numeral 4.6 De otro lado, se advierte que el hecho generador de atraso y/o paralización alegado por EL CONTRATISTA (supuesta demora en la aprobación de los Planos Generales para Dirección de Capitanías y Guardacostas), culminó en la realidad de los hechos el día 21 de julio de 2017, no obstante, como se ha mencionado dicha demora es atribuible a EL CONTRATISTA y no a la SUNAT (...).

Por tanto, se advierte que, el 28 de setiembre de 2017, el Capitán de Navío Ernesto De Las Casas De La Torre Ugarte, Gerente de SIMA, mediante carta JSI-2017-817 de 28 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 31), solicitó extemporáneamente una ampliación de plazo, basado en el Informe n.° 2 de Ampliación de Plazo Provisión de una (1) Embarcación Fluvial para la IA Iquitos de 27 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 32), elaborado por el Ingeniero Naval Leonar Llacctahuaman Hinostroza, argumentando la aprobación fuera de plazo de los Planos Generales de la Embarcación Fluvial, los cuales, presentaron observaciones de acuerdo a la SUNAT, por no ajustarse a las especificaciones técnicas. Asimismo, dichos planos inicialmente fueron remitidos para su aprobación por el Capitán de Navío Ernesto De Las Casas De La Torre Ugarte, Gerente de SIMA, un (1) día después del vencimiento del plazo establecido en Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 0019-2016-SUNAT/3L0300 (Apéndice n.° 10), motivando el retraso en la aprobación de los mismos por la SUNAT.

iii) Solicitud de ampliación de plazo extemporánea por emisión posterior de DICAPI del Certificado de Avance de Construcción del 50%.

El Capitán de Navío José Gonzalo Cruz Saco Bellido, Gerente de SIMA, mediante carta JSI-2018-449 de 7 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 41), solicitó a la SUNAT, una ampliación de plazo contractual por ciento treinta y cinco (135) días calendario, basado en el Informe n.° 5 "Ampliación de Plazo Provisión de una Embarcación Fluvial para la IA Iquitos" de 2 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 42), elaborado por el Ingeniero Naval Leonar Llacctahuaman Hinostroza, Jefe de Proyecto, señalando la demora en la obtención del Certificado de Matrícula de la Embarcación de parte de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), así como, el Certificado de Arqueo, Certificado de Línea Máxima de Carga, y Certificado de Avance de Construcción al 100%.

Cabe precisar que, en el citado informe se adjuntó el oficio n.° T.1000-1100 de 13 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 43), mediante el cual, SIMA solicitó a DICAPI la emisión del Certificado de Avance de Construcción del 50%, el mismo que debió ser emitido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, según lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú - TUPAM 15001, siendo que



el plazo de emisión comprendía del 14 de diciembre de 2017 hasta el 8 de enero de 2018, sin embargo, el 13 de marzo de 2018, DICAPI emitió dicho Certificado, sesenta y cuatro (64) días calendario después del plazo establecido en el TUPAM 15001.

Al respecto, el Ingeniero Naval Leonar Llacctahuaman Hinostroza, Jefe de Proyecto, no advirtió al Gerente de SIMA del retraso en la emisión del Certificado por Avance de Construcción del 50%, para que proceda a informar y solicitar a la SUNAT la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso, el cual culminó el 13 de marzo de 2018, siendo el periodo para solicitar la ampliación de plazo del 14 de marzo de 2018 al 22 de marzo de 2018; de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por el contrario, el Ingeniero Naval Leonar Llacctahuaman Hinostroza, Jefe de Proyecto, hizo de conocimiento de este hecho en el Informe n.º 5 "Ampliación de Plazo Provisión de una Embarcación Fluvial para la IA Iquitos" de 2 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 42**).

Cabe indicar que, con carta notarial n.º 1453-2018-SUNAT/8B1000 de 21 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 44**), la SUNAT declaró IMPROCEDENTE la ampliación del plazo, de acuerdo al Informe n.º 68-2018-SUNAT/8B1300 de 21 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 45**), emitido por la División de Ejecución Contractual de SUNAT; sosteniendo que: "(...) EL CONTRATISTA contaba con el plazo de siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización para solicitar su ampliación de plazo, esto es, del 14 al 22 de marzo de 2018 no obstante, (...) se verifica que con fecha 7 de mayo de 2018, invocó recién su solicitud de plazo. Por lo tanto, resulta extemporánea su solicitud de ampliación de plazo, lo que determina la inviabilidad de la atención de la solicitud".

Por otro lado, en el Informe n.º 5 "Ampliación de Plazo Provisión de una Embarcación Fluvial para la IA Iquitos" de 2 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 42**) elaborado por el Ingeniero Naval Leonar Llacctahuaman Hinostroza, Jefe de Proyecto, se sostiene que el hecho generador del retraso culminó el 26 de abril de 2018, cuando DICAPI hizo entrega a SIMA la Matrícula de la embarcación fluvial denominada EPCS ARRIETA, según cargo de recepción evidenciado en el Oficio T.1000-364 de 13 de abril de 2018; por lo que, solicitaron una ampliación de plazo de ciento treinta y cinco (135) días calendario ocasionado por la demora en conseguir la matrícula de dicha embarcación, considerando como fecha de inicio el 13 de diciembre de 2017, fecha en la que se solicitó el Certificado por Avance de Construcción del 50%, hasta el 26 de abril de 2018, fecha en la cual se recepciona el certificado de matrícula expedida el 24 de abril de 2018, de la citada embarcación. Sin embargo, de acuerdo a la SUNAT, el hecho generador de atraso o paralización culminó el 13 de marzo de 2018, cuando la Dirección de Capitanías y Guardacostas emitió el Certificado por Avance de Construcción del 50%.

En relación a la obtención de los Certificado de Arqueo, Certificado de Línea Máxima de Carga, Certificado de Avance de Construcción al 100% y Certificado de Matrícula, dichos documentos fueron emitidos por DICAPI dentro del plazo de los quince (15) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el Índice General del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú- TUPAM 15001, toda vez que, fueron solicitados a DICAPI por el Capitán de Navío José Gonzalo Cruz Saco Bellido, Gerente de SIMA, mediante el oficio T.1000-263 de 14 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 46**) y emitidos el 28 de marzo de 2018, quien además, con oficio T.1000-364 de 13 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 47**) solicitó a DICAPI la expedición del Certificado de Matrícula, el cual fue emitido el 24 de abril de 2018, tal como se detalla a continuación:



Cuadro n.º 2
Obtención de certificados y matrícula para la Embarcación Fluvial para la IA Iquitos

Solicitud		Concepto	Plazo establecido en el TUPAM 15001 (días hábiles)	Fecha de emisión del certificado por DICAPI	Días hábiles transcurridos
Documento	Fecha				
Oficio T.1000-263	14/3/2018	Avance de construcción del 100%	15	28/3/2018	10
		Línea Máxima carga	15	28/3/2018	10
		Certificado de Arqueo	15	28/3/2018	10
Oficio T. 1000-364	13/4/2018	Matrícula	15	24/4/2018	7

Fuente: Carta JSI-2018-449 de 7 de mayo de 2018

Elaborado por: Comisión de control

El hecho generador del retraso surgió debido a la obtención extemporánea del certificado de avance en la construcción al 50% que DICAPI emitió sesenta y cuatro (64) días calendario (del 9 de enero de 2018 al 13 de marzo de 2018) después del plazo de quince (15) días hábiles establecido en el TUPAM 15001, y no por la obtención de los certificados de Avance de construcción del 100%, línea máxima de carga, certificado de arqueo y la matrícula que han sido otorgados por el DICAPI, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles de acuerdo a lo fijado en el TUPAM 15001, no habiendo retraso en la emisión de los referidos documentos.

Por tanto, el Ingeniero Naval Leonar Llacctahuaman Hinostroza, Jefe de Proyecto, encargado de gestionar los certificados y matrícula de la embarcación fluvial según lo manifestado en el memorándum JP-2020-01-SUNAT de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 48**) no advirtió que una vez finalizado el hecho generador de retraso, ocurrido el 13 de marzo de 2018, con la emisión del certificado de avance en la construcción al 50%, contaba con siete (7) días hábiles, del 14 al 22 de marzo de 2018; para solicitar la ampliación de plazo. Hecho que se evidencia en su Informe n.º 5 "Ampliación de Plazo Provisión de una Embarcación Fluvial para la IA Iquitos" de 2 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 42**), y en la carta JSI-2018-449 de 7 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 41**), emitida por el Capitán de Navío José Gonzalo Cruz Saco Bellido, Gerente de SIMA, ambos documentos emitidos extemporáneamente; por lo que, la SUNAT con carta notarial n.º 1453-2018-SUNAT/8B1000 de 21 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 44**), declaró IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de ciento treinta y cinco (135) días por la demora en obtención de la matrícula de la embarcación fluvial.

La embarcación fluvial fue entregada a la SUNAT el 30 de julio de 2018, en las instalaciones de ENAPU según Acta de Recepción (**Apéndice n.º 49**), suscrita por el Ingeniero Naval Leonar Llacctahuaman Hinostroza, Jefe de Proyecto, en representación de SIMA, por el señor Miguel Andrade Rengifo, en representación de la División de Control Operativo de la IA Iquitos y el Ingeniero Jorge Jancco Llaqui, Supervisor del Proyecto (Corporación Altamar S.A.), denotando un retraso de ciento noventa y ocho (198) días calendario contados desde el 14 de enero de 2018 al 30 de julio de 2018.

Como consecuencia del mencionado retraso, la SUNAT mediante carta n.º 182-2018-SUNAT/3L0300 de 8 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 6**), comunicó a SIMA la aplicación de una penalidad de S/ 259 888,26 por ciento noventa y ocho (198) días de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, razón por la cual, SUNAT emitió la Nota de Débito Electrónica E001-990 de 14 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 7**) por idéntico monto, la misma que fue deducida de la Factura Electrónica n.º F001-00000298 por S/ 1 039 553,03 de 31



de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 8**), de la cual el importe neto de S/ 779 664,77 fue cobrado mediante recibo de ingreso de SIMA n.º 0004569 de 11 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**).

Las situaciones antes expuestas no tuvieron en cuenta la normativa siguiente:

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016.

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)

Artículo 34.5.- El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)"

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 (vigente desde el 9 de enero de 2016).

"Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- 1. Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

(...)"

- Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 0019-2016-SUNAT/3L0300 "Contratación de Bienes Provisión de Embarcación Fluvial para la IA Iquitos" de 18 de enero de 2017.

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR

5.1 PRESTACIÓN PRINCIPAL: CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES

5.1.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA EMBARCACIÓN

"(...)

K.3 Diseño final

Luego de la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA elaborará el Diseño Definitivo, con los alcances de fondo y forma que sugiera el Armador, entendiéndose como armador al dueño o propietario de la Embarcación.

El expediente técnico a elaborar en esta etapa abarca los siguientes puntos:

- *Planos Generales (para DICAPI), estos deberán ser entregados en un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la suscripción del contrato.*

(...)"

En esta etapa ya no contemplarán cambios de fondo al proyecto, al término se remitirá a SUNAT para su aprobación final quien lo aprobará en un plazo máximo de 7 días calendario.

De existir modificaciones durante la construcción, estos se plasmarán en el expediente técnico final para su actualización."

(...)"

- Contrato n.º 78-2017/SUNAT-COMPR VENTA suscrito entre SIMA IQUITOS S.R.LTDA. y la Intendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para la "Provisión de Embarcación Fluvial para la Intendencia de Aduanas de Iquitos – IA Iquitos", de 28 de febrero de 2017.

"Cláusula Sexta: Del plazo de la ejecución de la prestación

El plazo de ejecución de la prestación principal del presente Contrato es de doscientos cuarenta (240) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la comunicación de LA SUNAT



para el inicio de la ejecución, el cual no podrá ser mayor a diez (10) días calendario de suscrito el presente Contrato.

(...)

Lugar de entrega

(...)

De conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la Ley y en el artículo 140° de EL REGLAMENTO, EL CONTRATISTA podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causas:

- Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, EL CONTRATISTA ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y paralizaciones no imputables a EL CONTRATISTA.

Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá presentar una solicitud escrita y justificada dentro del plazo de siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso y/o paralización, en la mesa de partes de la SUNAT (...)"

La situación expuesta generó la aplicación de una penalidad de S/ 259 888,26, por parte de la SUNAT, por incumplimiento del plazo contractual para la provisión de una Embarcación Fluvial para la Intendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (IA – Iquitos), así como, la disminución en el capital de trabajo de la empresa SIMAI por dicho monto.

Los hechos descritos se originaron con el accionar extemporáneo y a la falta de supervisión de los Gerentes de SIMA IQUITOS S.R.LTDA. y del Jefe de Proyecto de la "Provisión de Embarcación Fluvial para la Intendencia de Aduanas de Iquitos – IA Iquitos", a fin de solicitar las ampliaciones de plazo de manera oportuna y con la documentación sustentante respectiva.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos (Capitán de Navío Ernesto de las Casas de la Torre Ugarte, Capitán de Navío José Gonzalo Cruz Saco Bellido e Ingeniero Naval Leonar Llacctahuaman Hinostroza) a las cuales se les entregó el Pliego de Hechos a través de cedulas de comunicación remitidas mediante correo electrónico (**Apéndice n.º 50**), presentaron sus comentarios o aclaraciones por el mismo medio, adjuntando la documentación correspondiente, conforme al **Apéndice n.º 50** del presente informe de control específico.

El Capitán de Navío José Gonzalo Cruz Saco Bellido y el Ingeniero Naval Leonar Llacctahuaman Hinostroza presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, tal como se aprecia en el **Apéndice n.º 50** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación a los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 50**), se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Capitán de Navío Ernesto de las Casas de la Torre Ugarte**, identificado con DNI n.º 44115022, en su calidad de Gerente de SIMAI, periodo de 9 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017; que en atención a la cédula de comunicación n.º 001-2020-CG/OCI-SCE-SIMA de 2 de setiembre de 2020, remitida mediante correo electrónico del mismo día, presentó sus comentarios alcanzando la carta s/n de 14 de setiembre de 2020 recibida el mismo día por correo electrónico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el Capitán de Navío Ernesto de las Casas de la Torre Ugarte, en su condición de Gerente de SIMAI, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido

desvirtuados; por lo que, dichos hechos comunicados al mencionado ex funcionario consideran su participación por haber realizado las acciones siguientes:

- i) Solicitó una ampliación de plazo de setenta (70) días calendario ante la SUNAT, a través de la carta JSI-2017-674 de 11 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 27**), argumentando que el proveedor no podría cumplir con la entrega de los bienes (motores, grupo electrógeno y sistemas waterjet), sin adjuntar documentación probatoria tales como: la normativa interna aprobada por el Directorio que acredite que las adquisiciones de bienes y servicios se hayan efectuado mediante un procedimiento de selección en el que demuestre pluralidad de postores, el acta de buena pro que certifique la fecha de adjudicación de los bienes, así como, la comunicación del fabricante que acredite la existencia del hecho generador de atraso y/o paralización, entre otros documentos; según advirtió la SUNAT mediante carta notarial n.º 1634-2017-SUNAT/8B1000 de 22 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 29**), al declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo contractual, teniendo en cuenta el informe n.º 151-2017-SUNAT/8B1300 de 22 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 30**); contraviniendo de esta manera el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 140 de su Reglamento, el cual señala:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)

34.5 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"

- ii) Solicitó extemporáneamente una ampliación de plazo de cuarenta (40) días calendario ante la SUNAT por demora en la aprobación de los Planos Generales, presentando la carta JSI-2017-817 de 28 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 31**), dado que los Planos Generales fueron aprobados el 21 de julio de 2017, mediante carta n.º 04-2017-SUNAT/3L0500 (**Apéndice n.º 38**), cuando correspondía haber efectuado la solicitud de ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al 21 de julio de 2017 (del 22 de julio de 2017 al 2 de agosto de 2017); en concordancia a lo señalado por la SUNAT mediante carta notarial n.º 2158-2017-SUNAT/8B1000 de 11 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 39**), al declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo contractual, teniendo en cuenta el informe n.º 174-2017-SUNAT/8B1300 de 10 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 40**); contraviniendo lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado que indica lo siguiente:

Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

"(...)

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

(...)"

Entre la documentación remitida a la SUNAT también se alcanzó su carta JSI/CO-2017-237 de 31 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 33**), mediante la cual remitió a la SUNAT, para su aprobación, los Planos Generales de la Embarcación Fluvial con un atraso de un (1) día calendario, cuando correspondía haber sido entregados el 30 de marzo de 2017, toda vez que, para dicha remisión el plazo de entrega era de treinta (30) días calendario, teniendo en cuenta que el contrato n.º 78-2017/SUNAT-COMPRA VENTA fue suscrito el 28 de febrero de 2017; contraviniendo a lo establecido en el acápite K.3 del numeral 5.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 0019-2016-SUNAT/3L0300 "Contratación de Bienes Provisión de Embarcación Fluvial para la IA Iquitos", respecto a la aprobación del "Diseño Final" que indica lo siguiente:



"Planos Generales (para DICAPI), estos deben ser entregados en el plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la suscripción del contrato".

Asimismo, ejecutando las referidas acciones incumplió lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de SIMA IQUITOS S.R.LTDA. (ROF 22-02), versión 6, fecha de 10 de octubre de 2012, Capítulo III, Funciones, facultades y atribuciones de los Órganos de la Dirección, de los Órganos de la Dirección, Sección II, Jefatura de SIMA IQUITOS S.R.LTDA., artículo 304 Función Principal y artículo 309 Funciones Generales, literales v y w, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 304.- El jefe de SIMA IQUITOS S.R.LTDA., que en adelante se le denominará Jefe de Centro de Operación SIMA IQUITOS S.R.LTDA., es el funcionario de mayor jerarquía dentro de la empresa filial, el cual está encargado de ejecutar a tiempo completo la política dispuesta, así como de planear, organizar, dirigir, coordinar, y controlar las actividades de SIMA-IQUITOS S.R.LTDA., que le sean encargadas por la Junta General de Socios y por la Dirección Ejecutiva de SIMA PERÚ S.A., conduciendo con eficacia, efectividad, competitividad y transparencia, dentro de las normas, principios y filosofía delineados en las Normas de Control Interno, del Buen Gobierno Corporativo y otras normativas aplicables a la gestión."

Artículo 309.- Funciones Generales

(...)

- v. Establecer en las actividades que conduce y/o participa criterios de autocontrol concurrentes con la normativa vigente, que fortalezcan y contribuyan al mejoramiento continuo y conlleven al eficiente empleo de los recursos de la Empresa;
- w. Identificar, evaluar y controlar los riesgos inherentes a las actividades que realiza o procesos que interviene en la empresa, a fin de establecer controles internos para minimizarlos y de ser posible eliminarlos; y,

(...)"

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de SIMA IQUITOS S.R.LTDA. (MOF 22-05), versión 4, fecha de actualización julio de 2012, Capítulo II De los Órganos de la Dirección, Sección I, Jefatura del Centro de Operación, artículo 203, Hojas de Identificación de Puesto, Cargo Estructural: Jefe de Centro, Clasificación General: Gerente, Unidad Orgánica: Centro de Operación SIMA IQUITOS, numeral 4, Función General del Puesto, y numeral 5, Funciones Específicas, literales r y s, los cuales establecen lo siguiente:

"4. Función General del Puesto

Conducir el Centro de Operación, administrando las actividades relacionadas con la investigación, producción y comercialización, y la optimización de los recursos materiales y económicos asignados, en función a los objetivos y políticas dispuestas por el Directorio y la Dirección Ejecutiva de SIMA-PERÚ".

5. Funciones Específicas

(...)

- r. Establecer en las actividades que conduce y/o participa criterios de autocontrol concurrentes con la normativa vigente, que fortalezcan y contribuyan al mejoramiento continuo y conlleven al eficiente empleo de los recursos de la Empresa;
- s. Identificar, evaluar y controlar los riesgos inherentes a las actividades que realiza o procesos que interviene en la empresa, a fin de establecer controles internos para minimizarlos y de ser posible eliminarlos; y,

(...)"

De esta manera, la presentación extemporánea, y sin adjuntar documentación sustentante, de las solicitudes de ampliación de plazo ante la SUNAT incidió en su declaración de improcedencia para el reconocimiento de ciento diez (110) días calendario adicionales para el cumplimiento de la prestación; por lo que, dicha situación contribuyó a la generación de la aplicación de una



penalidad de S/ 259 888,26 por parte de la SUNAT, por incumplimiento del plazo contractual en la entrega de la embarcación fluvial con un retraso de ciento noventa y ocho días (198) días calendario, así como, la disminución en el capital de trabajo de SIMA por dicho monto.

2. **Capitán de Navío José Gonzalo Cruz Saco Bellido**, identificado con DNI n.º 43287575, en su calidad de Gerente de SIMA, periodo de 15 de enero de 2018 y continúa hasta la fecha del presente informe; que en atención a la cédula de comunicación n.º 003-2020-CG/OCI-SCE-SIMA de 2 de setiembre de 2020, remitida mediante correo electrónico del mismo día, presentó sus comentarios alcanzando la carta n.º 001 de 15 de setiembre de 2020 recibida el mismo día por correo electrónico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el Capitán de Navío José Gonzalo Cruz Saco Bellido, en su condición de Gerente de SIMA, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; por lo que, dichos hechos comunicados al mencionado funcionario consideran su participación por haber realizado la acción siguiente:

Solicitó extemporáneamente una ampliación de plazo de ciento treinta y cinco (135) días calendario ante la SUNAT, presentando la carta JSI-2018-449 de 7 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 41**), de cuya lectura se aprecia que la motivación fue por la demora en la obtención del Certificado de Matricula de la Embarcación de parte de DICAPI, como documento final de un conjunto de certificados de la Embarcación Fluvial, desde que se solicitó con oficio n.º T.1000-1100 de 13 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 43**), la emisión del Certificado de Avance de Construcción del 50% hasta la entrega del Certificado de Matricula realizada el 26 de abril de 2018, cuando el Certificado de Avance de Construcción del 50% fue emitido por DICAPI el 13 de marzo de 2018 (fecha de finalización de hecho generador de retraso), fuera del plazo de quince (15) días hábiles, conforme al TUPAM 15001, que comprendía del 14 de diciembre de 2017 al 8 de enero de 2018, así como, los Certificado de Arqueo, Certificado de Línea Máxima de Carga, Certificado de Avance de Construcción al 100% y Certificado de Matricula, fueron emitidos por DICAPI dentro del plazo de quince (15) días hábiles de acuerdo al TUPAM 15001, toda vez que, los tres (3) primeros Certificados fueron solicitados mediante oficio T.1000-263 de 14 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 46**) y emitidos el 28 de marzo de 2018, y el Certificado de Matricula fue solicitado con oficio T.1000-364 de 13 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 47**) y emitido el 24 de abril de 2018.

Por lo que, correspondía haber efectuado la solicitud de ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al 13 de marzo de 2017 (del 14 de marzo de 2018 al 22 de marzo de 2018); en concordancia a lo señalado por la SUNAT mediante carta notarial n.º 1453-2018-SUNAT/8B1000 de 21 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 44**), al declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo contractual, teniendo en cuenta el informe n.º 68-2018-SUNAT/8B1300 de 21 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 45**); contraviniendo lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado que indica lo siguiente:

"Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

(...)

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

(...)"

Asimismo, incumplió lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de SIMA IQUITOS S.R.LTDA. (ROF 22-02), versión 6, fecha de 10 de octubre de 2012, Capítulo III, Funciones, facultades y atribuciones de los Órganos de la Dirección, de los Órganos de la



Dirección, Sección II, Jefatura de SIMA IQUITOS S.R.LTDA., artículo 304 Función Principal y artículo 309 Funciones Generales, literales v y w, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 304.- El jefe de SIMA IQUITOS S.R.LTDA., que en adelante se le denominará Jefe de Centro de Operación SIMA IQUITOS S.R.LTDA., es el funcionario de mayor jerarquía dentro de la empresa filial, el cual está encargado de ejecutar a tiempo completo la política dispuesta, así como de planear, organizar, dirigir, coordinar, y controlar las actividades de SIMA-IQUITOS S.R.LTDA., que le sean encargadas por la Junta General de Socios y por la Dirección Ejecutiva de SIMA PERÚ S.A., conduciendo con eficacia, efectividad, competitividad y transparencia, dentro de las normas, principios y filosofía delineados en las Normas de Control Interno, del Buen Gobierno Corporativo y otras normativas aplicables a la gestión."

Artículo 309.- Funciones Generales

(...)

- v. Establecer en las actividades que conduce y/o participa criterios de autocontrol concurrentes con la normativa vigente, que fortalezcan y contribuyan al mejoramiento continuo y conlleven al eficiente empleo de los recursos de la Empresa;*
- w. Identificar, evaluar y controlar los riesgos inherentes a las actividades que realiza o procesos que interviene en la empresa, a fin de establecer controles internos para minimizarlos y de ser posible eliminarlos; y,*

(...)"

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de SIMA IQUITOS S.R.LTDA. (MOF 22-05), versión 4, fecha de actualización julio de 2012, Capítulo II De los Órganos de la Dirección, Sección I, Jefatura del Centro de Operación, artículo 203, Hojas de Identificación de Puesto, Cargo Estructural: Jefe de Centro, Clasificación General: Gerente, Unidad Orgánica: Centro de Operación SIMA IQUITOS, numeral 4, Función General del Puesto, y numeral 5, Funciones Específicas, literales r y s, los cuales establecen lo siguiente:

"4. Función General del Puesto

Conducir el Centro de Operación, administrando las actividades relacionadas con la investigación, producción y comercialización, y la optimización de los recursos materiales y económicos asignados, en función a los objetivos y políticas dispuestas por el Directorio y la Dirección Ejecutiva de SIMA-PERÚ."

5. Funciones Específicas

(...)

- r. Establecer en las actividades que conduce y/o participa criterios de autocontrol concurrentes con la normativa vigente, que fortalezcan y contribuyan al mejoramiento continuo y conlleven al eficiente empleo de los recursos de la Empresa;*
- s. Identificar, evaluar y controlar los riesgos inherentes a las actividades que realiza o procesos que interviene en la empresa, a fin de establecer controles internos para minimizarlos y de ser posible eliminarlos; y,*

(...)"

De esta manera, la presentación extemporánea de la solicitud de ampliación de plazo ante la SUNAT incidió en su declaración de improcedencia para el reconocimiento de ciento treinta y cinco (135) días calendario adicionales para el cumplimiento de la prestación; por lo que, dicha situación contribuyó a la generación de la aplicación de una penalidad de S/ 259 888,26 por parte de la SUNAT, por incumplimiento del plazo contractual en la entrega de la embarcación fluvial con un retraso de ciento noventa y ocho días (198) días calendario, así como, la disminución en el capital de trabajo de SIMA por dicho monto.

3. **Ingeniero Naval Leonar Llacctahuaman Hinostroza**, identificado con DNI n.º 44924809, Jefe del Proyecto "Provisión de una Embarcación Fluvial para la IA Iquitos", periodo de 15 de febrero de 2017 y continúa hasta la fecha del presente informe; que en atención a la cédula de comunicación n.º 002-2020-CG/OCI-SCE-SIMA de 2 de setiembre de 2020, remitida mediante



correo electrónico del mismo día, presentó sus comentarios mediante la carta JP-2020-02 de 17 de setiembre de 2020 recibida el 18 de setiembre de 2020 por correo electrónico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el Ingeniero Naval Leonar Llacctahuaman Hinostroza, Jefe de Proyecto "Provisión de una Embarcación Fluvial para la IA Iquitos", se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido a que en su condición de Jefe de Proyecto realizó las acciones siguientes:

- i) Elaboró extemporáneamente el Informe n.º 2 de Ampliación de Plazo Provisión de una (1) Embarcación Fluvial para IA Iquitos de 27 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 32**), con el cual, mediante carta JSI-2017-817 de 28 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 31**), se solicitó una ampliación de plazo de cuarenta (40) días calendario ante la SUNAT por demora en la aprobación de los Planos Generales, dado que los Planos Generales fueron aprobados el 21 de julio de 2017, mediante carta n.º 04-2017SUNAT/3L0500 (**Apéndice n.º 38**), cuando correspondía haber elaborado el mencionado informe de ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al 21 de julio de 2017 (del 22 de julio de 2017 al 2 de agosto de 2017) para efectuar la solicitud de ampliación de plazo dentro de dicho periodo; en concordancia a lo señalado por la SUNAT mediante carta notarial n.º 2158-2017-SUNAT/8B1000 de 11 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 39**), al declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo contractual, teniendo en cuenta el informe n.º 174-2017-SUNAT/8B1300 de 10 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 40**); contraviniendo lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado que indica lo siguiente:

"Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

(...)

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

(...)"

- ii) Elaboró extemporáneamente el Informe n.º 5 "Ampliación de Plazo Provisión de una Embarcación Fluvial para la IA Iquitos" de 2 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 42**), con el cual, mediante carta JSI-2018-449 de 7 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 41**), se solicitó una ampliación de plazo de ciento treinta y cinco (135) días calendario ante la SUNAT, de cuya lectura se aprecia que la motivación fue por la demora en la obtención del Certificado de Matricula de la Embarcación de parte de DICAPI, como documento final de un conjunto de certificados de la Embarcación Fluvial, desde que se solicitó con oficio n.º T.1000-1100 de 13 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 43**), la emisión del Certificado de Avance de Construcción del 50% hasta la entrega del Certificado de Matricula realizada el 26 de abril de 2018, cuando el Certificado de Avance de Construcción del 50% fue emitido por DICAPI el 13 de marzo de 2018 (fecha de finalización de hecho generador de retraso), fuera del plazo de quince (15) días hábiles, conforme al TUPAM 15001, que comprendía del 14 de diciembre de 2017 al 8 de enero de 2018, así como, los Certificado de Arqueo, Certificado de Línea Máxima de Carga, Certificado de Avance de Construcción al 100% y Certificado de Matricula, fueron emitidos por DICAPI dentro del plazo de quince (15) días hábiles de acuerdo al TUPAM 15001, toda vez que, los tres (3) primeros Certificados fueron solicitados mediante oficio T.1000-263 de 14 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 46**) y emitidos el 28 de marzo de 2018, y el Certificado de Matricula fue solicitado con oficio T.1000-364 de 13 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 47**) y emitido el 24 de abril de 2018.

Por lo que, correspondía haber elaborado el mencionado informe de ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al 13 de marzo de 2017 (del 14 de marzo de 2018 al 22 de marzo de 2018) para efectuar la solicitud de ampliación de plazo dentro de



dicho periodo; en concordancia a lo señalado por la SUNAT mediante carta notarial n.º 1453-2018-SUNAT/8B1000 de 21 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 44**), al declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo contractual, teniendo en cuenta el informe n.º 68-2018-SUNAT/8B1300 de 21 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 45**); contraviniendo lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado que indica lo siguiente:

"Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

(...)

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

(...)"

Asimismo, ejecutando las referidas acciones incumplió su función general establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de SIMA IQUITOS S.R.LTDA. (MOF 22-05), versión 4, fecha de actualización julio de 2012, Capítulo V De los Órganos de Línea, Sección V Departamento de Producción, artículo 551, Hojas de Identificación de Puesto, Cargo Estructural: Jefe de Proyecto, Área de Trabajo: División Astillero, numeral 4, Función General de Puesto, que establecen lo siguiente:

"4. Función General del Puesto

Dirigir, coordinar y controlar los trabajos de construcción o de reparación naval que le sean asignados, velando por la calidad, rentabilidad y la utilización adecuada de los recursos".

De esta manera, la elaboración extemporánea de los informes de ampliación de plazo para la presentación de las solicitudes de ampliación de plazo ante la SUNAT incidió en su declaración de improcedencia para el reconocimiento de ciento setenta y cinco (175) días calendario adicionales para el cumplimiento de la prestación; por lo que, dicha situación contribuyó a la generación de la aplicación de una penalidad de S/ 259 888,26 por parte de la SUNAT, por incumplimiento del plazo contractual en la entrega de la embarcación fluvial con un retraso de ciento noventa y ocho días (198) días calendario, así como, la disminución en el capital de trabajo de SIMA por dicho monto.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Retraso en la Ejecución de la Construcción de la Embarcación Fluvial para la Intendencia de Aduanas de Iquitos – SUNAT, generó la Aplicación de una Penalidad por S/ 259 888,26, afectando el Capital de Trabajo de la Empresa", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.



V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a SIMA IQUITOS S.R.LTDA., empresa filial de los Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA PERÚ S.A.), se formula la conclusión siguiente:

1. En el marco del Contrato n.º 78-2017/SUNAT-COMPRA VENTA de 28 de febrero de 2017 por S/ 2 598 882,56 para la "Provisión de Embarcación Fluvial para la Intendencia de Aduanas de Iquitos – IA Iquitos", SIMA remitió ante la SUNAT, entre otras, tres (3) solicitudes de ampliación de plazo, las cuales fueron declaradas improcedentes, dado que las referidas solicitudes como sus informes fueron elaboradas y remitidas extemporáneamente a la SUNAT sin la documentación sustentante que acredite la causal de los hechos generadores de retraso invocados; por lo que, la SUNAT no reconoció la cantidad de días calendario adicionales solicitados y aplicó una penalidad de S/ 259 888,26 a SIMA IQUITOS S.R.LTDA. por incumplimiento del plazo contractual en el retraso de ciento noventa y ocho días (198) días calendario, computados desde el 14 de enero de 2018 (día siguiente a la finalización de la vigencia del presente contrato) al 30 de julio de 2018 (fecha del acta de recepción de la Embarcación Fluvial), razón por la cual, la SUNAT emitió la Nota de Débito Electrónica E001-990 de 14 de setiembre de 2018, por idéntico monto, la misma que fue deducida de la Factura Electrónica n.º F001-00000298 por S/ 1 039 553,03 de 31 de agosto de 2018, de la cual el importe neto de S/ 779 664,77 fue cobrado mediante recibo de ingreso de SIMA n.º 0004569 de 11 de setiembre de 2018; afectando, de esta manera, el capital de trabajo de SIMA en el mismo monto.

VI. RECOMENDACION

Al Titular de la Entidad de los Servicios Industriales de la Marina S.A. – SIMA PERÚ S.A.:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de SIMA IQUITOS S.R.LTDA., empresa filial de los Servicios Industriales de la Marina S.A.- SIMA PERÚ S.A. comprendidos en los hechos irregulares "Retraso en la Ejecución de la Construcción de la Embarcación Fluvial para la Intendencia de Aduanas de Iquitos – SUNAT, generó la Aplicación de una Penalidad por S/ 259 888,26, afectando el Capital de Trabajo de la Empresa" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Copia autenticada del Contrato n.º 78-2017/SUNAT-COMPRA VENTA de 28 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 4: Copia autenticada de la Carta n.º 59-2017-SUNAT/3L0300 de 7 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada de la Carta notarial n.º 2610-2017-SUNAT/8B1000 de 29 de noviembre de 2017.



- Apéndice n.º 6: Copia autenticada de la Carta n.º 182-2018-SUNAT/3L0300 de 8 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada de la Nota de Débito Electrónica n.º E001-990 de 14 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada de la Factura Electrónica n.º F001-00000298 de 31 de agosto de 2018 y del recibo de ingreso de SIMAI n.º 0004569 de 11 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada de la Carta JSI-2017-331 de 3 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 0019-2016-SUNAT/3L0300.
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada de la Carta s/n de 8 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada de la Carta JDP-2020-004 de 17 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada del Reporte de estado situacional al 4 de abril de 2017 "Gestión de Proyectos - Abril 2017".
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada del Reporte de estado situacional al 25 de mayo de 2017 "Gestión de Proyectos - Mayo 2017".
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada de la Carta n.º 01-2017-SUNAT/3L0500 de 21 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada de la Opinión n.º 132-2017/DTN de 9 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 17: Copia autenticada de la Carta JSI-2017-510 de 28 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada de la Carta notarial n.º 1300-2017-SUNAT/8B1000 de 14 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 19: Copia autenticada del Informe n.º 140-2017-SUNAT/8B1300 de 14 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 20: Copia autenticada de la Carta n.º 02-2017-SUNAT/3L0500 de 4 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada del Informe Técnico de 4 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada del Memorándum n.º JDP-2017-119 de 7 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada del Informe N° JSE-ADT-ML 012-2017-SIMAI-001 de 26 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada del Contrato SI N° 017-2017 de 4 de agosto de 2017 entre SIMAI y Fibrecon Marine S.A.C.
- Apéndice n.º 25: Copia autenticada de la Carta JSI-2017-444 de 5 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 26: Copia autenticada del Correo electrónico de 15 de agosto de 2020.



- Apéndice n.º 27: Copia autenticada de la Carta JSI-2017-674 de 11 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 28: Copia autenticada de la Carta s/n de 3 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 29: Copia autenticada de la Carta notarial n.º 1634-2017-SUNAT/8B1000 de 22 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 30: Copia autenticada del Informe n.º 151-2017-SUNAT/8B1300 de 22 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 31: Copia autenticada de la Carta JSI-2017-817 de 28 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 32: Copia autenticada del Informe n.º 2 de Ampliación de Plazo Provisión de una (1) Embarcación Fluvial para la IA Iquitos de 27 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 33: Copia autenticada de la Carta JSI/CO-2017-237 de 31 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 34: Copia autenticada de la Carta n.º 089-2017-SUNAT/3L0300 de 21 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 35: Copia autenticada del Informe de Revisión de Planos L.P. N° 19-2016-SUNAT/3I0300 de 20 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 36: Copia autenticada de la Carta JSI-2017-443 de 5 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 37: Copia autenticada de la Carta JSI-2017-573 de 12 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 38: Copia autenticada de la Carta n.º 04-2017SUNAT/3L0500 de 21 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 39: Copia autenticada de la Carta notarial n.º 2158-2017-SUNAT/8B1000 de 11 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 40: Copia autenticada del Informe n.º 174-2017-SUNAT/8B1300 de 10 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 41: Copia autenticada de la Carta JSI-2018-449 de 7 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 42: Copia autenticada del Informe n.º 5 "Ampliación de Plazo Provisión de una Embarcación Fluvial para la IA Iquitos" de 2 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 43: Copia autenticada del Oficio n.º T.1000-1100 de 13 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 44: Copia autenticada de la Carta notarial n.º 1453-2018-SUNAT/8B1000 de 21 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 45: Copia autenticada del Informe n.º 68-2018-SUNAT/8B1300 de 21 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 46: Copia autenticada del Oficio T.1000-263 de 14 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 47: Copia simple del Oficio T.1000-364 de 13 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 48: Copia autenticada del Memorándum JP-2020-01-SUNAT de 4 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 49: Copia autenticada del Acta de recepción s/n del 30 julio de 2018.

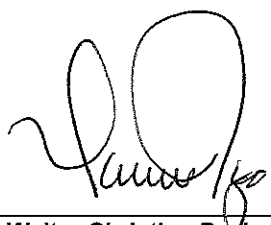


- Apéndice n.º 50: Copias autenticadas de las Cédulas de Comunicación n.º 001-2020-CG/OCI-SCE-SIMA, 002 y 003 de 2 de setiembre de 2020.
Copias simples de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.
Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 51: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de SIMA IQUITOS S.R.LTDA. (MOF 22-05), versión 4, fecha de actualización julio de 2012; Hojas de Identificación de Puesto de: Jefe de Centro (Gerente SIMAI) y Jefe de Proyecto de la División Astillero.
- Apéndice n.º 52: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de SIMA IQUITOS S.R.LTDA. (ROF 22-02), versión 6, de 10 de octubre de 2012, Capítulo III, Funciones, facultades y atribuciones de los Órganos de la Dirección, Sección II, Jefatura de SIMA IQUITOS S.R.LTDA.
- Apéndice n.º 53: Copia autenticada de la Orden Interna O/I-JSI-2017-004 (Transitoria) de 9 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 54: Copia autenticada del Memorándum n.º JDP-2017-018 de 15 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 55: Copia autenticada de la Orden Interna O/I-JSI-2018-0002 (Transitoria) de 15 de enero de 2018.

Callao, 22 de setiembre de 2020


Alfredo Milma Huamani
Supervisor de la Comisión de Control


María Luisa Llanos Aguilar
Jefe de la Comisión de Control


Walter Christian Pavia Puga
Abogado de la Comisión de Control

AL SUBGERENTE DE CONTROL DEL SECTOR SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Jefe del Órgano de Control Institucional de SIMA PERÚ S.A., que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Callao, 22 de setiembre de 2020


José Luis Medrano Gutiérrez
Jefe del Órgano de Control Institucional
SIMA PERÚ S.A.

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 01

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Ernesto de las Casas de la Torre Ugarte	44115022	Gerente de SIMA	09/01/2017	31/12/2017	Destacado de la Marina de Guerra del Perú	Av. San Borja Sur N° 799 Dpto. N° 302 / San Borja / Lima / Lima	"Retraso en la Ejecución de la Construcción de la Embarcación Fluvial para la Intendencia de Aduanas de Iquitos - SUNAT, generó la Aplicación de una Penalidad por S/ 259 888,26, afectando el Capital de Trabajo de la Empresa"			X
2	José Gonzalo Cruz Saco Bellido	43287575	Gerente de SIMA	15/01/2018	A la fecha	Destacado de la Marina de Guerra del Perú	Calle Diez N° 260 Dpto. N° 204 Urb. Monterrico Norte / San Borja / Lima / Lima				X
3	Leonar Llacstahuaman Hinojosa	44924809	Jefe del Proyecto "Provisión de una Embarcación Fluvial para la IA Iquitos"	15/02/2017	A la fecha	Decreto Legislativo N° 728	Calle 3 de Junio N° 38 / Iquitos / Maynas / Loreto				X

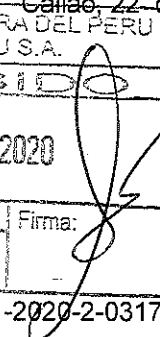
Elaborado por: Comisión de Control



OFICIO N° JOCI-2020-059

Señor
Contralmirante
Javier BRAVO DE RUEDA Delgado
Director Ejecutivo
SIMA PERÚ S.A.
Av. Contralmirante Mora N° 1102
Distrito, Provincia y Región Callao

Callao, 22 de setiembre de 2020

MARINA DE GUERRA DEL PERÚ SIMA-PERÚ S.A.	
RECIBIDO	
Fecha: 22 SET. 2020	
Hora: 15:20	Firma: 
Grado/Nombre: 013 OCEAN	

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 011-2020-2-0317-SCE

Ref. : a) Oficio n.° 020-2020/OCI/0317 de 19 de febrero de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución Contractual de "Provisión de embarcación fluvial para la Intendencia de Aduanas de Iquitos – IA Iquitos", periodo: 28 de febrero de 2017 al 14 de setiembre de 2018.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 011-2020-2-0317-SCE, que consta de 3 tomos en 694 folios, el mismo que se adjunta al presente documento, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo sancionador a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


José Luis Medrano Gutiérrez
Jefe del Órgano de Control Institucional
SIMA PERÚ S.A.

DISTRIBUCIÓN:
Copia: Archivo
JLMG/amh